

Observación A87: CONTROL DEL CRÉDITO FISCAL POR CONCEPTO DE AHORRO NETO POSITIVO ESTABLECIDO EN LA ACTUAL LETRA A) Y EX LETRA B) DEL ART. 57 BIS. (Corregible por Internet)

Según los antecedentes del SII, el crédito por concepto de ahorro neto positivo, declarado en código 174, excede los márgenes permitidos por la Ley, o no han sido informados por las instituciones receptoras correspondientes.

Códigos: 3; 7; 104; 105; 106; 110; 155; 169; 751; 766;

Explicación:

Existe una inconsistencia en el código 174 de su Formulario 22, relativo al crédito contra el Impuesto Global Complementario de los ahorros positivos realizados, debido a alguna de las siguientes situaciones:

- El monto registrado en el código 174, no es consistente con el cálculo del crédito sobre el monto de ahorro neto positivo informado por sus agentes retenedores, en Declaración Jurada N° 1944.

Considerar para dicho cálculo los topes de saldo ahorro neto positivo, que es la cantidad menor de la comparación de los siguientes valores:

- el total del ahorro neto positivo del año calendario 2024 determinado por el contribuyente.
- el 30% de la base imponible del IUSC o del IGC registrada en la línea 24 del F-22
- el valor de 65 UTA según el valor de dicha unidad a diciembre del año comercial vigente, para el Año tributario 2025 es diciembre del 2024.

Este valor, multiplicado por la tasa fija que corresponde aplicar como crédito (15%).

- Usted no fue informado por agentes retenedores en Declaración Jurada N° 1944.

En dicho caso, contacte a su agente retenedor, solicitándole los Certificados Modelos N° 8 y 17.

Documentación Asociada:

- Certificado N° 8 Sobre Resumen Anual de Saldos de Cuentas de Inversión Acogidas al Mecanismo de Ahorro del ex Art. 57 bis de la Ley de la Renta.